

RESOLUCIÓN, 27 DE ENERO DE 1992, DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA MINISTERIO ASUNTOS EXTERIORES, SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 801/1972, RELATIVO A LA ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE TRATADOS INTERNACIONALES.

D - SOCIALES

D.A. SALUD

Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

Nueva York 22 julio 1946. B.O.E. 15 mayo 1973.

Hungría -3 octubre 1990-. Retirada de las Declaraciones hechas por Hungría a las Declaraciones y comunicaciones hechas por la República Federal de Alemania en el momento de la Aceptación.

“El Gobierno de la República de Hungría, a la vez que expresa su profunda satisfacción por el hecho de que en este mismo día, 3 de octubre de 1990, el Estado alemán haya logrado su unidad, por la presente retira todas las declaraciones que hayan sido hechas por Hungría a los tratados multilaterales depositados ante el Secretario General de la Naciones Unidas, respecto de la notificación en nombre de la República Federal de Alemania por la que se hacían extensivos dichos tratados a Berlín Occidental.

La presente declaración surtirá efecto el 3 de octubre.”

Uganda -9 octubre 1991- Aceptación.

Santa Lucía -26 septiembre 1991- Aceptación.

Ghana -4 octubre 1991- Aceptación.

Mozambique -8 octubre 1991- Aceptación.

San Vicente y Granadinas -24 septiembre 1991- Aceptación.

Convenio único sobre Estupefacientes

-Nueva York 30 marzo 1961. B.O.E. 22 abril 1966, 26 abril 1967, 8 noviembre 1967 y 27 febrero 1975.

Islas Marshall -9 agosto 1991- Adhesión.

Estado Federal de Micronesia -29 abril 1991- Adhesión.

Mongolia -6 mayo 1991- Adhesión.

Santa Lucía -5 julio 1991- Sucesión con efectos desde el 22 de febrero de 1979.

Convención sobre Sustancias Sicotrópicas.

Viena 21 febrero 1971. B.O.E. 10 septiembre 1976.

Islas Marshall -9 agosto 1991- Adhesión.

Estado Federal de Micronesia -29 abril 1991- Adhesión.



II. Normativa internacional

República Federativa Checa y Eslovaca -22 enero 1991- Retirada reserva al artículo 31 (2) de la Convención formulada en el momento de la Adhesión.

[El Gobierno de Checoslovaquia] no se considera obligado por lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 31, de la Convención por el que se regula la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia y declara que, para someter una controversia a la decisión de la Corte Internacional de Justicia, es necesario en cada caso el consentimiento de todas las partes en la controversia.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte -13 diciembre 1990- Declaración.

“De conformidad con el artículo 27, declaro por la presente, en nombre del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que dicha Convención será extensiva a Hong Kong y las Islas Vírgenes británicas y que, de conformidad con su artículo 28, Hong Kong y las Islas Vírgenes británicas son cada una de ellas una región distinta a efectos de la Convención.”

La extensión entró en vigor en la fecha de la notificación, a saber, el 13 de diciembre de 1990.

Protocolo enmendando el Convenio único sobre Estupefacientes 1961. Ginebra 25 marzo 1972. B.O.E. 15 febrero 1977.

República Federativa Checa y Eslovaca -4 junio 1991- Adhesión.

Mongolia -6 mayo 1991- Adhesión.

Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

Enmiendas a los artículos 34 y 35.

Ginebra 24 mayo 1973. B. O. E. 18 marzo 1977.

Islas Marshall -5 junio 1991- Aceptación.

Hungría -3 octubre 1990- Retirada de las Declaraciones hechas por Hungría a las Declaraciones y Comunicaciones hechas por la República Federal de Alemania en el momento de la Aceptación.

“El Gobierno de la República de Hungría, a la vez que expresa su profunda satisfacción por el hecho de que en este mismo día, 3 de octubre de 1990, el Estado alemán haya logrado su unidad, por la presente retira todas las declaraciones que hayan sido hechas por Hungría a los tratados multilaterales depositados ante el Secretario General de las Naciones Unidas, respecto de la notificación en nombre de la República Federal de Alemania por la que se hacían extensivos dichos tratados a Berlín Occidental.

La presente declaración surtirá efecto el 3 de octubre.”

Convención única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendado por el Protocolo de modificación de la Convención única de 1961 sobre Estupefacientes.

Nueva York 8 agosto 1975. B.O.E. 4 noviembre 1981.

República Federativa Checa y Eslovaca -4 junio 1991- Parte por haberse adherido al Protocolo de 25 de marzo de 1972.

Islas Marshall -9 agosto 1991- Parte por haberse adherido al Protocolo.

Estados Federales de Micronesia -29 mayo 1991- Parte por haberse adherido al Protocolo.



II. Normativa internacional

Mongolia -6 mayo 1991- Parte por haberse adherido al Protocolo.

Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Enmiendas a los artículos 24 y 25.

Ginebra 17 mayo 1976. B.O.E. 26 abril 1984.

Hungría -3 octubre 1990-. Retirada de las Declaraciones hechas por Hungría a las Declaraciones y Comunicaciones hechas por la República Federal de Alemania en el momento de la Aceptación.

“El Gobierno de la República de Hungría, a la vez que expresa su profunda satisfacción por el hecho de que en este mismo día 3 de octubre de 1990, el Estado alemán haya logrado su unidad, por la presente retira todas las declaraciones que hayan sido hechas por Hungría a los tratados multilaterales depositados ante el Secretario General de las Naciones Unidas, respecto de la notificación en nombre de la República Federal de Alemania por la que se hacían extensivos dichos tratados a Berlín Occidental.

La presente declaración surtirá efecto el 3 de octubre.”

Islas Marshall -5 junio 1991- Aceptación.

Micronesia -14 agosto 1991- Aceptación.

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

Viena 20 diciembre 1988. B.O.E. 10 noviembre 1990.

Bolivia -20 agosto 1990- Ratificación con las siguientes reservas.

Al aprobar y ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Sicotrópicas y con arreglo a los principios del Derecho Internacional que establecen la facultad soberana de los Estados de formular reservas, observaciones o precisiones a los textos de los Tratados y Convenciones Internacionales, la República de Bolivia reservó, conforme a sus normas internas “Ley 1006 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas”, su derecho que considera inaplicable para su caso la vigencia de las interpretaciones de la Convención que se pretendieran intentar para establecer la tipicidad criminal del uso, consumo, posesión y el cultivo de hoja de coca para consumo personal.

Para Bolivia tales disposiciones son contrarias a los principios de su Constitución y a conceptos básicos de su ordenamiento jurídico que obligan a respetar la cultura, los usos legítimos, los valores y la personalidad de las nacionalidades que integran la población boliviana.

El uso lícito de la hoja de coca es tradicional desde hace siglos en gran parte de los pueblos de Bolivia.

La República de Bolivia, al reiterar esta reserva, considera:

-Que la hoja de la coca no es, por sí misma, un estupefaciente o sustancia sicotrópica;

-Que su uso y consumo no causan alteraciones síquicas o físicas mayores que las resultantes del consumo de otras plantas y productos, cuyo uso es universal y libre;

-Que la hoja de coca tiene amplios usos medicinales amparados por la prácti-



II. Normativa internacional

ca de la medicina tradicional defendida por la Organización Mundial de la Salud y confirmada por la ciencia;

-Que puede ser usada con fines industriales;

-Que la hoja de coca es de uso y consumo generales en Bolivia, por lo cual, si se aceptaran las disposiciones mencionadas, gran parte de la población boliviana tendría que ser considerada criminal y sancionada como tal, lo que hace que las normas sean inaplicables en el caso concreto;

-Que es necesario dejar constancia que la hoja de coca se convierte en droga cuando se la transforma mediante procesos químicos en los cuales intervienen equipos y materiales que no proceden de Bolivia;

-Por otro lado, la República de Bolivia tomará todas las medidas legales pertinentes para controlar el cultivo, uso, consumo y adquisición lícitos a fin de evitar el desvío de la hoja de coca hacia la fabricación de estupefacientes.

Bhutan -10 julio 1991- El Gobierno de Bhutan designa al Representante Permanente del Reino de Bhutan en las Naciones Unidas, Nueva York, como Autoridad, de acuerdo con el artículo 17 (7) de la mencionada Convención.

Estados Unidos -15 julio 1991- El Gobierno de los Estados Unidos de América notifica su designación del Departamento de Estado como Autoridad de acuerdo con el artículo 17 (7) de la Convención.

“Bureau of International Narcotics Matters (INM)

U. S. Department of State

Washington, D. C. 20520”

Téléphone: (202) 647-90-90

Telefax: (202) 647-82-69

(horas de oficina) y

Operations Center

U. S. Department of State

Washington, D. C. 20520

Téléphone: (202) 6-47-15-12

Telefax: (202) 6-47-64-34

(en otras horas)

Italia -19 julio 1991- Notifica la designación de la siguiente autoridad de acuerdo con el artículo 7 (8) de la mencionada Convención.

“Il Ministro di Grazia e Giustizia

Direziones Generales Affari Penali -Uff. II

Via Arenula, 69-00186 Roma”

Telephone: 00396-65102537

Fax: 0396-6869317

De acuerdo con el artículo 17 (7) de la Convención designa la siguiente autoridad.

“Il Ministro dell'Interno

Via Paolo Di Dono, 149-00143 Roma”

Telephone: 00396-503-89-53

Fax: 00396-5031291



II. Normativa internacional

Telex: 611491 MISCAI

Brasil -17 julio 1991- Ratificación.

Nepal -24 julio 1991- Adhesión.

Checoslovaquia -15 octubre 1991- De acuerdo con el artículo 7 (8) y 9 de la Convención, Checoslovaquia designa las siguientes Autoridades.

Ministry of Justice of the Czech Republic

Vysehradská 16

12810 Prague 2

Czech and Slovak Federal Republic

Telephone: 294545

Telefax: 299064

Ministry of Justice of the Slovak Republic

OktóbrovČ námestie c . 13

81311 Bratislava

Czech and Slovak Federal Republic

Telephone: 353111

Telefax: 315952

Federal Ministry of the Interior of the Czech
and Slovak Federal Republic

post. schránka 21/KR

17034 Prague 7

Czech and Slovak Federal Republic

Telephone: 3351111

Telefax: 321123

Attorney General's Office of the Czech
and Slovak Federal Republic

Nám. Hrdinú 1300

14055 Prague 4

Czech and Slovak Federal Republic

Telephone: 430551

Telefax: 2319230

De acuerdo con el artículo 17 (3), (4) y (7) designa las siguientes Autoridades.

Federal Ministry of the Foreign Trade

Politických veznu 20

11249 Prague 1

Czech and Slovak Federal Republic

Telephone: 21261111

Telefax: 2322868

Federal Ministry of the Transport

Nábřeží L. Svobody 12

11000 Prague 1

Czech and Slovak Federal Republic



II. Normativa internacional

Telephone: 2891

Telefax: 2325669

Pakistán -25 octubre 1991- Ratificación.

Camerún -28 octubre 1991- Ratificación.

Myanmar -17 septiembre 1991- El Gobierno Myanmar designa, en relación con el artículo 7 (8) y 17 (7) de la Convención como Autoridad a:

“The Central Comitte for Drug Abuse Control, Ministry of Home and Religious Affairs.”

